

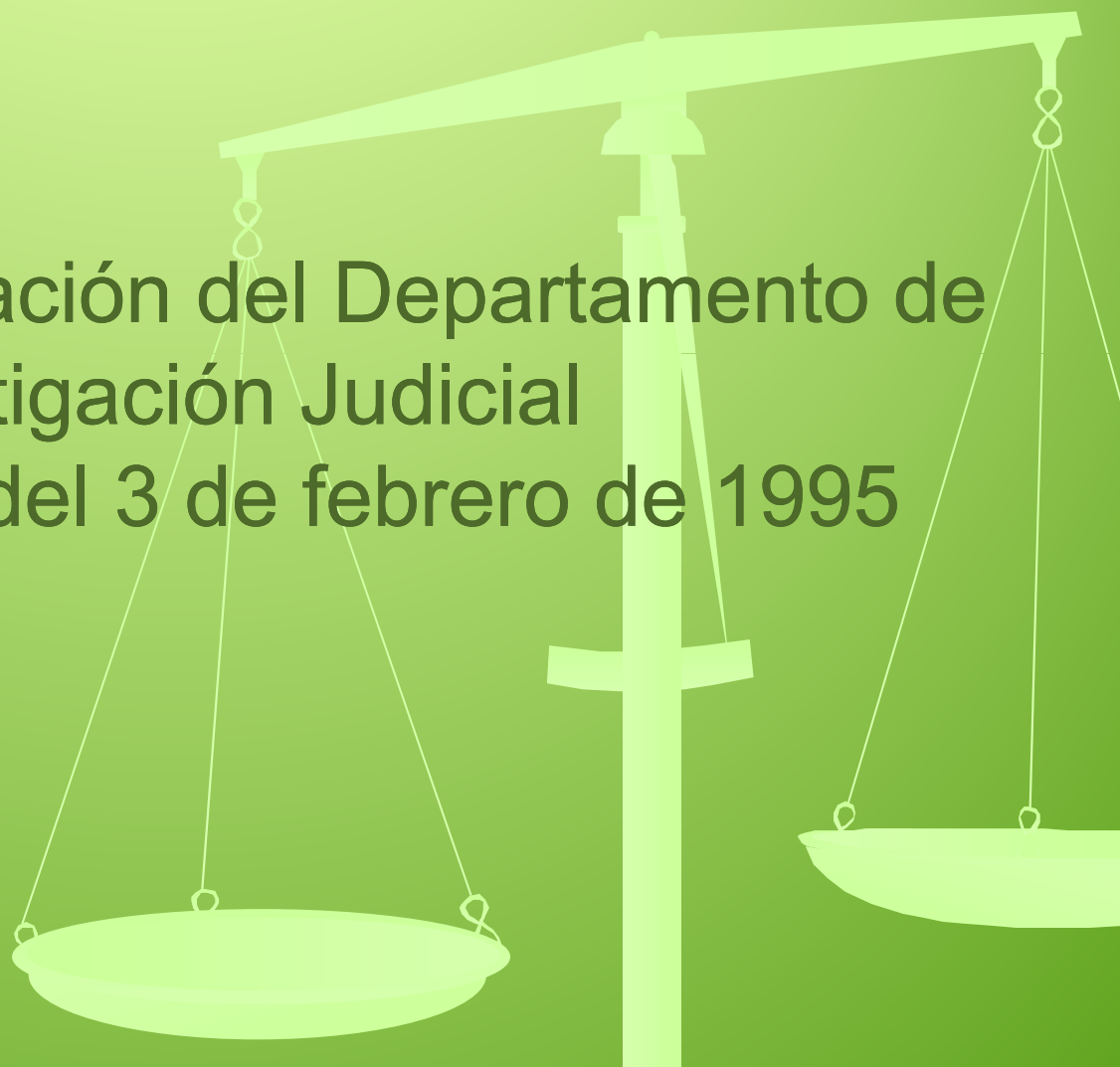
Información



Departamento de Investigación Judicial
Corte Suprema de Justicia

Departamento de Investigación Judicial

Acuerdo de Creación del Departamento de
Investigación Judicial
No. 85 Bis-2, del 3 de febrero de 1995



Departamento de Investigación Judicial

No. 85 88-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La Corte Suprema de Justicia:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Corte Suprema de Justicia se encuentra empeñada en depurar el Organismo Judicial respecto a Jueces y personal de apoyo en los Tribunales que pertenecan a la Carrera Judicial.

II.- Que esta labor de depuración requiere que la Corte Suprema de Justicia cuente con un departamento que entre sus funciones tenga la investigación y control judicial, capaz de fiscalizar o detectar actos reñidos con la moral o la honradez y donde el funcionario o empleado honesto y capaz encuentre apoyo y respaldo.

POR TANTO:

* En base al Art. 51 fracción 14a. de la Ley Orgánica Judicial.

ACUERDA: Crear dentro de la estructura administrativa de la Corte Suprema de Justicia, el Departamento de Investigación Judicial, que estará bajo la supervisión directa de la Corte Plena o de una comisión de su seno. Este será integrado por un Jefe, quien deberá reunir los requisitos para ser Magistrado de Segunda Instancia y dos abogados encargados de áreas quienes deberán reunir los requisitos para ser Juez de Primera Instancia. Habrá también abogados de apoyo y los empleados que al efecto se requieran.

Los objetivos generales y específicos, así como las atribuciones del departamento y su organización, serán fijados en el anexo de este acuerdo, que será elaborado por la Comisión encargada de la revisión de la Ley Orgánica Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y sus reglamentos, integrada por los doctores Mauro Alfredo Bernal Silva, Roberto Gustavo Torres, Carlos Amílcar Amaya y Mario Antonio Soano Ramírez, presidida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual se considerará como parte integrante del mismo.-COMUNIQUESE.



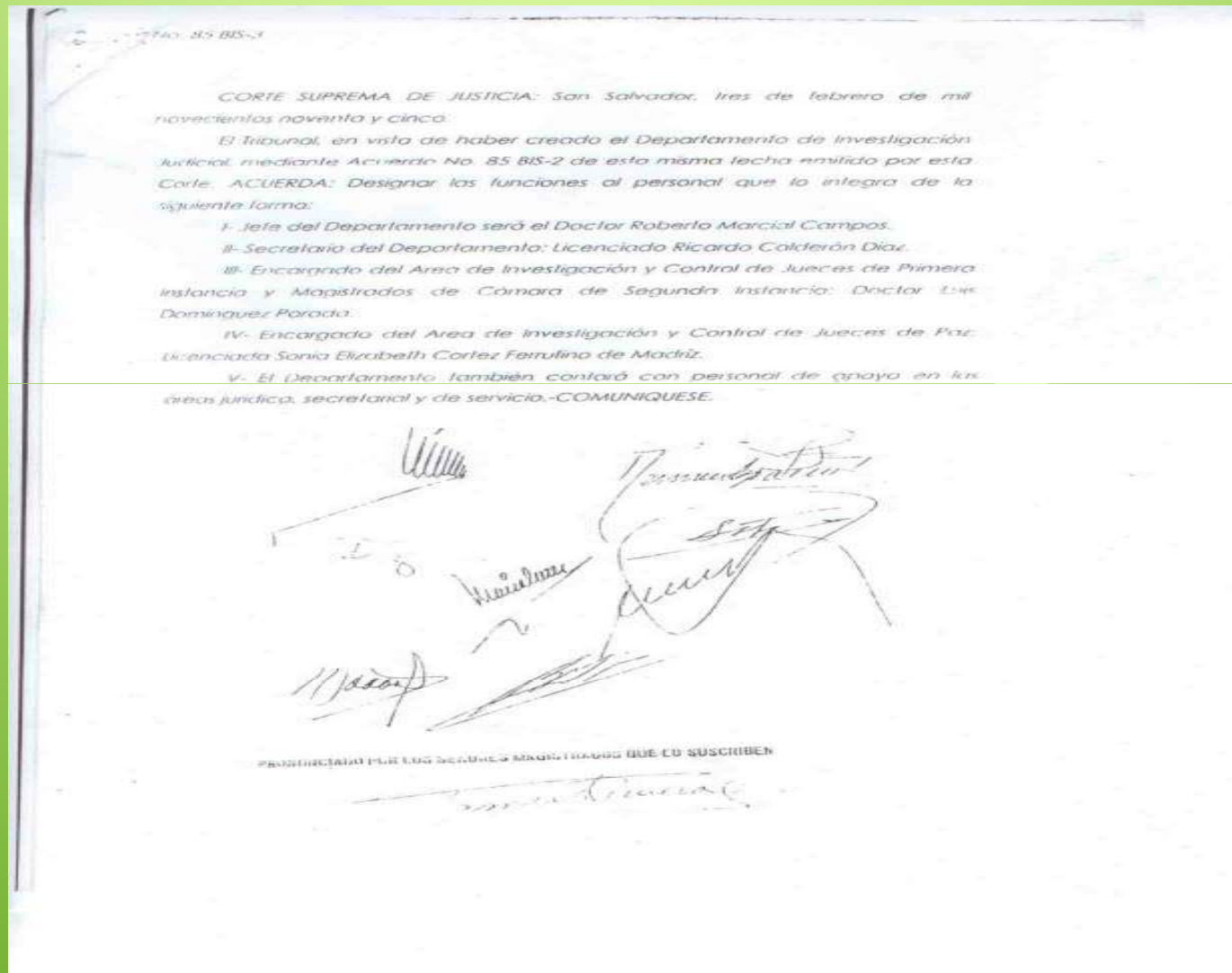
Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

Departamento de Investigación Judicial

Acuerdo de Designación de Funciones del
Departamento de Investigación Judicial
No. 85 Bis-3, del 3 de febrero de 1995

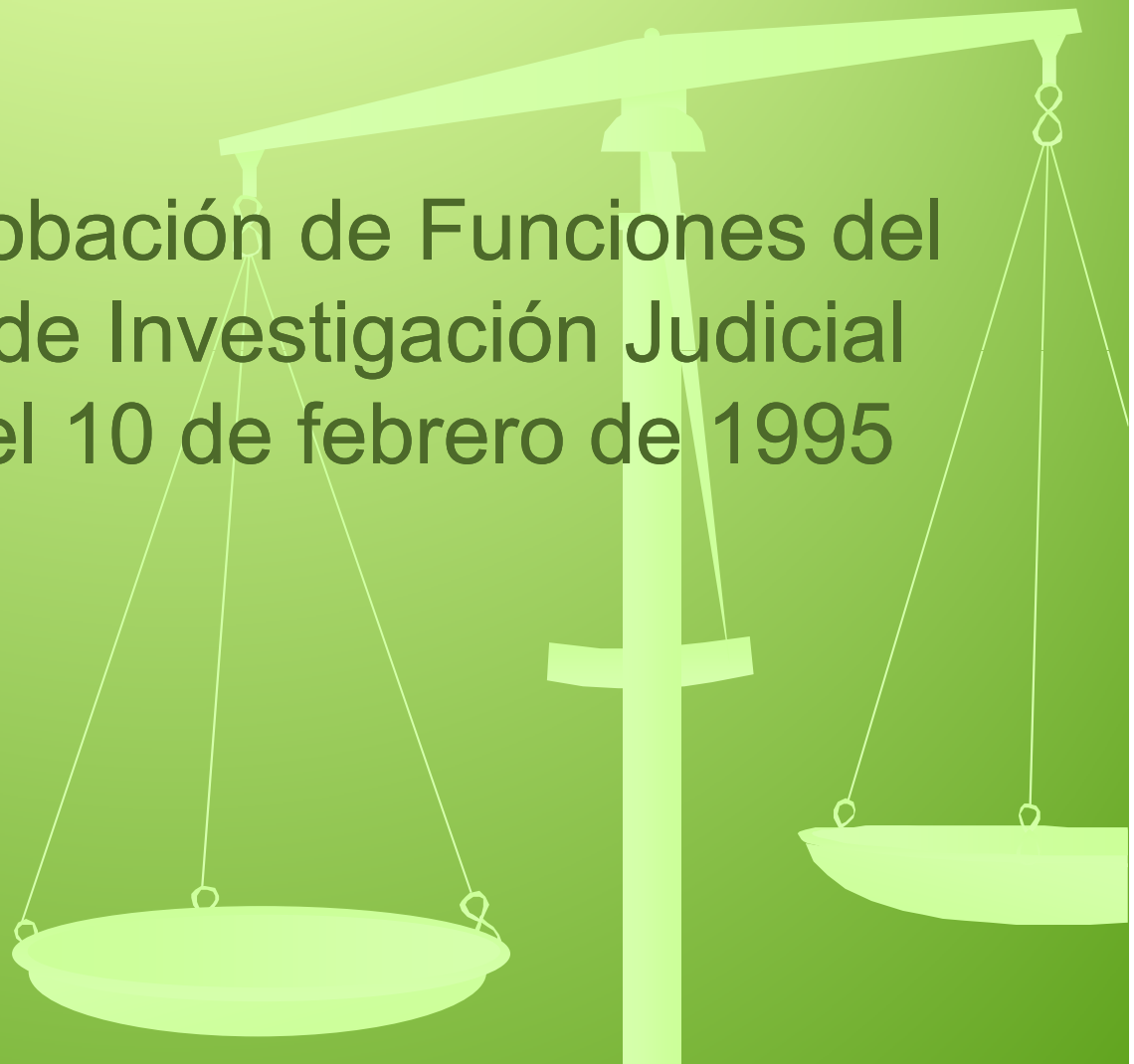


Departamento de Investigación Judicial

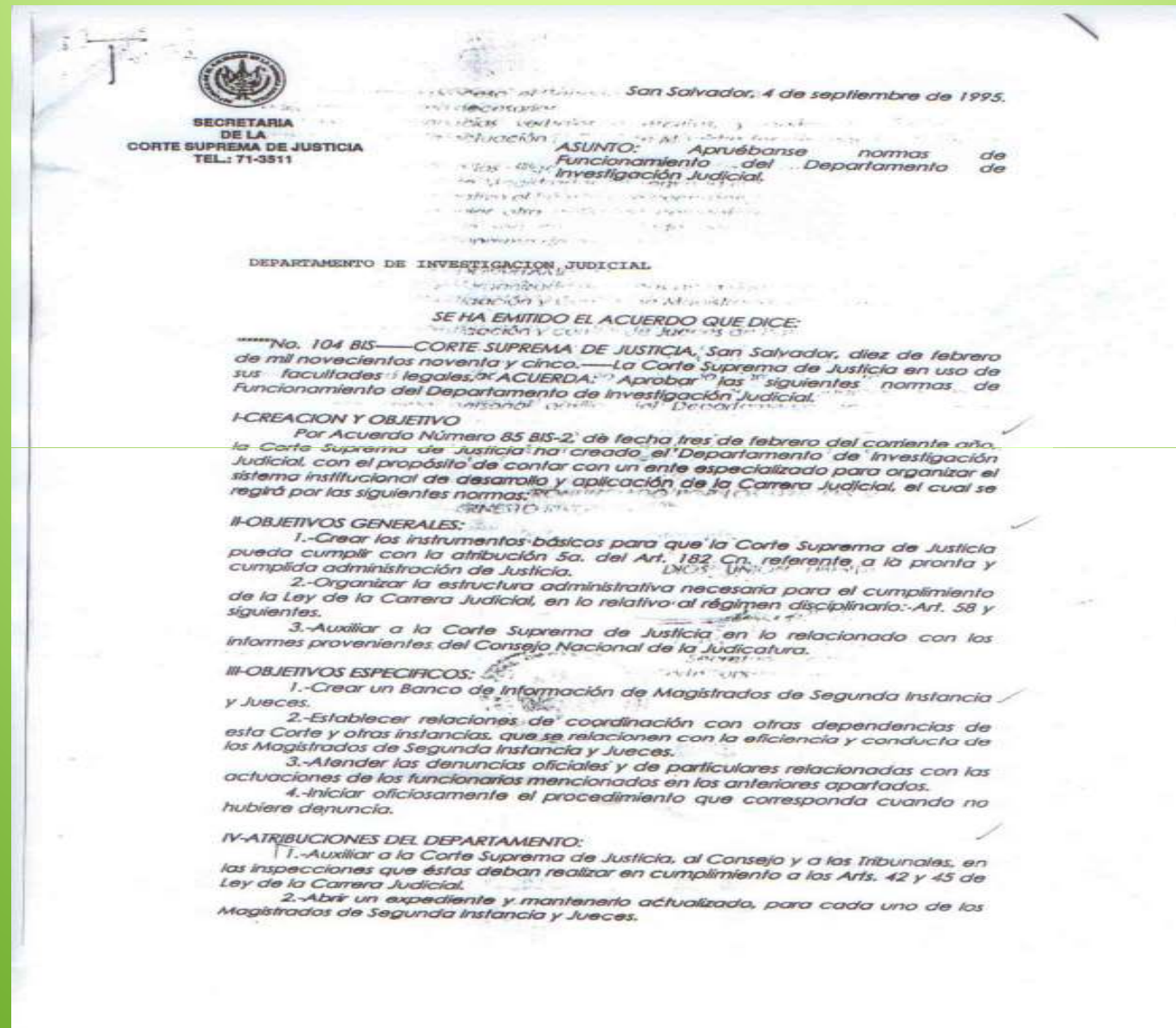


Departamento de Investigación Judicial

Acuerdo de Aprobación de Funciones del
Departamento de Investigación Judicial
No. 104 Bis, del 10 de febrero de 1995



Departamento de Investigación Judicial



Departamento de Investigación Judicial

3.-Iniciado un proceso, el Departamento deberá realizar las inspecciones y auditorías que fueren necesarias.

4.-Recibir denuncias verbales o escritas, y darles el trámite que corresponda, sobre la actuación judicial de Magistrados de Segunda Instancia y Jueces.

5.-Iniciar de oficio las diligencias necesarias para investigar la conducta y/o actuación judicial de Magistrados de Segunda Instancia y Jueces, recoger prueba y darle al informativo el trámite que corresponda.

6.-Realizar cualquier otra actividad compatible con las funciones del Departamento y que le sea encomendada por la Corte Plena o por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

V.-ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO:

El Departamento estará organizado por áreas de la siguiente manera:

a) Area de Investigación y Control de Magistrados de Segunda Instancia y Jueces de Primera Instancia.

b) Area de investigación y control de Jueces de Paz.

El Departamento contará con un Jefe, quien será el responsable del Departamento, y también, con encargados de áreas, así como del personal de investigación y de tramitación, que sea necesario. Para tal efecto, el personal de auditoría del Departamento de Auditoría Operativa Judicial, pasará a formar parte como personal auxiliar del Departamento de Investigación Judicial.

La organización interna del Departamento será responsabilidad del Jefe, quien la pondrá en conocimiento del Presidente de la Corte para su aprobación.-COMUNIQUESE.-

M. NOVOA F. AMAYA DIAZ PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN ERNESTO RIVERA G.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dr. Ernesto Vidal Rivera Guzmán
Secretario General
Corte Suprema de Justicia



REGD *

Departamento de Investigación Judicial

Análisis sobre la existencia legal del
Departamento de Investigación Judicial



Departamento de Investigación Judicial

A.- ANTECEDENTES:

La Corte Suprema de Justicia, por acuerdo número ciento cuatro bis de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco creó el Departamento de Investigación Judicial, fundamentado dicho acuerdo en lo prescrito en el artículo cincuenta y uno atribución catorce de la Ley Orgánica Judicial, justificando su creación en que la labor de depuración del Órgano Judicial respecto a sus funcionarios, pertenecientes a la Carrera Judicial, requería contar con un Departamento que entre sus funciones cumpliera con la investigación y control judicial; por ello creó dentro de su estructura administrativa, como órgano auxiliar, al Departamento ya relacionado, como un ente especializado para organizar el sistema institucional de desarrollo y aplicación de la Carrera Judicial, especialmente lo relacionado al procedimiento disciplinario y además, para cumplir con la atribución quinta del artículo ciento ochenta y dos de la Constitución de la República y artículo cincuenta y ocho y siguientes de la Ley de la Carrera Judicial.

Departamento de Investigación Judicial

B.- JUSTIFICACIÓN:

1) La Constitución de la República en su artículo ciento setenta y dos establece que corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, es decir, la función jurisdiccional; sin embargo, para la estructuración de ésta y otras funciones encomendadas a dicho Órgano, se requiere de una organización administrativa interna concreta.

2) La Constitución de la República en su artículo ciento ochenta y dos, contiene atribuciones de la Corte Suprema de Justicia aplicables a su organización interna; entre ellas: 5ª: Vigilar que se administre pronta y cumplida Justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias. 9ª: Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; a los médicos forenses y a los empleados de las dependencias de las mismas; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias; y la 14ª: las demás que determine la Constitución y la ley.

Departamento de Investigación Judicial

3) La Constitución de la República en su artículo ciento ochenta y seis inciso final prescribe que: La ley regulará los requisitos y la forma de ingresos a la Carrera Judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha Carrera.

4) La Ley Orgánica Judicial, en el artículo cincuenta y uno atribución catorce, confiere a la Corte Plena la facultad de Crear órganos auxiliares y colaboradores de la Administración de Justicia.

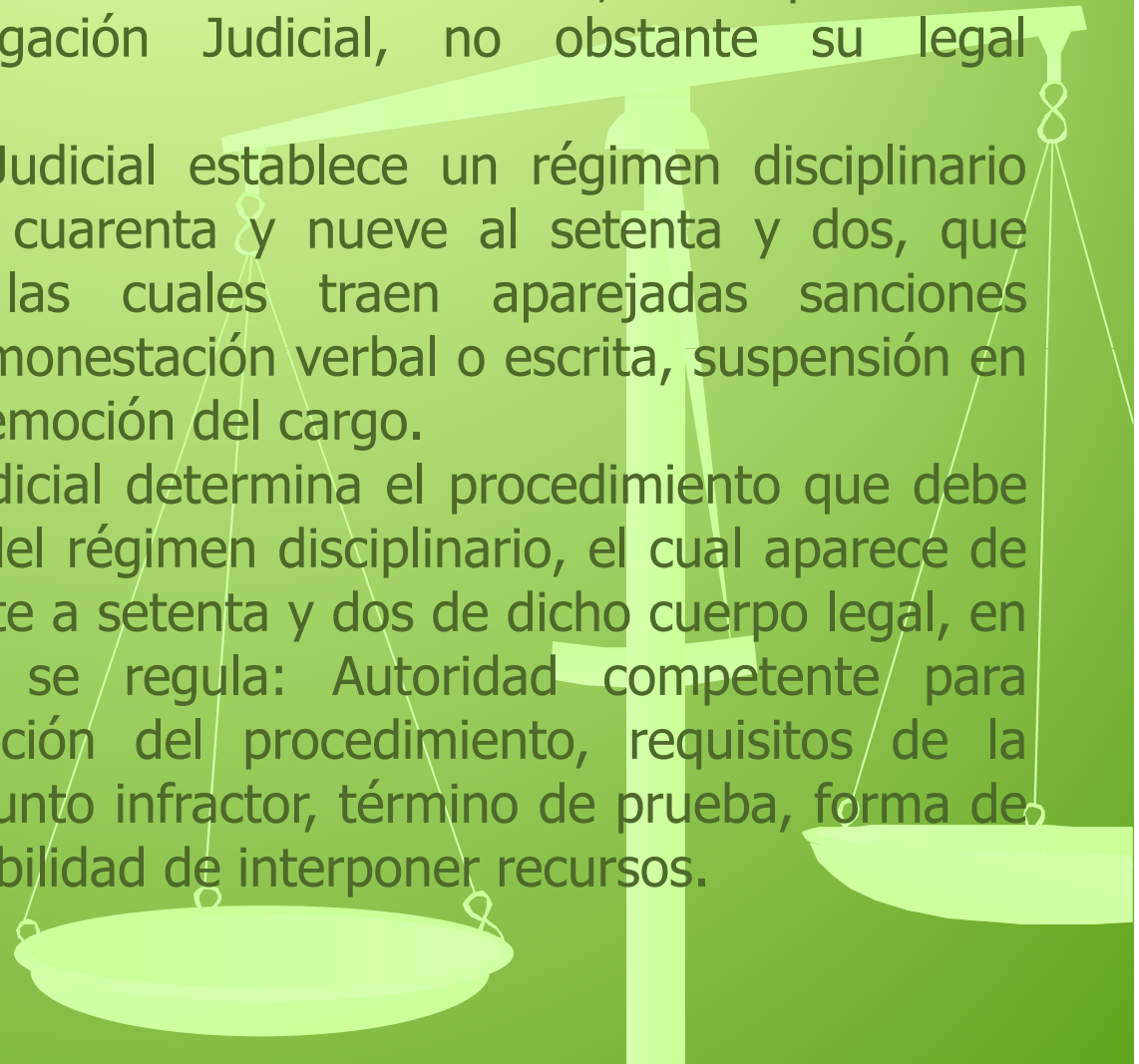
5) El artículo veintisiete de la Ley Orgánica Judicial establece otras atribuciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, así: 2°) **Llevar la sustanciación de los asuntos de Corte Plena.** El mismo artículo, en su inciso final prescribe que: **En general, podrá el Presidente de la Corte delegar en uno o más Magistrados o funcionarios de la misma, en organismos o dependencias propios o en el Consejo Nacional de la Judicatura, aquellas atribuciones que no impliquen ejercicio de actividad jurisdiccional. La delegación se hará mediante acuerdo, en el que se determinará las facultades que se delegan y el funcionario o entidad delegatarios, sin perjuicio de que el Presidente haga uso directo de tales facultades, cuando lo estime conveniente.**

Departamento de Investigación Judicial

6) En la Ley Orgánica Judicial en su título V, no aparece el Departamento de Investigación Judicial, no obstante su legal existencia.

7) La Ley de la Carrera Judicial establece un régimen disciplinario contenido de los artículos cuarenta y nueve al setenta y dos, que tipifica las infracciones, las cuales traen aparejadas sanciones disciplinarias, entre ellas, amonestación verbal o escrita, suspensión en el desempeño del cargo y remoción del cargo.

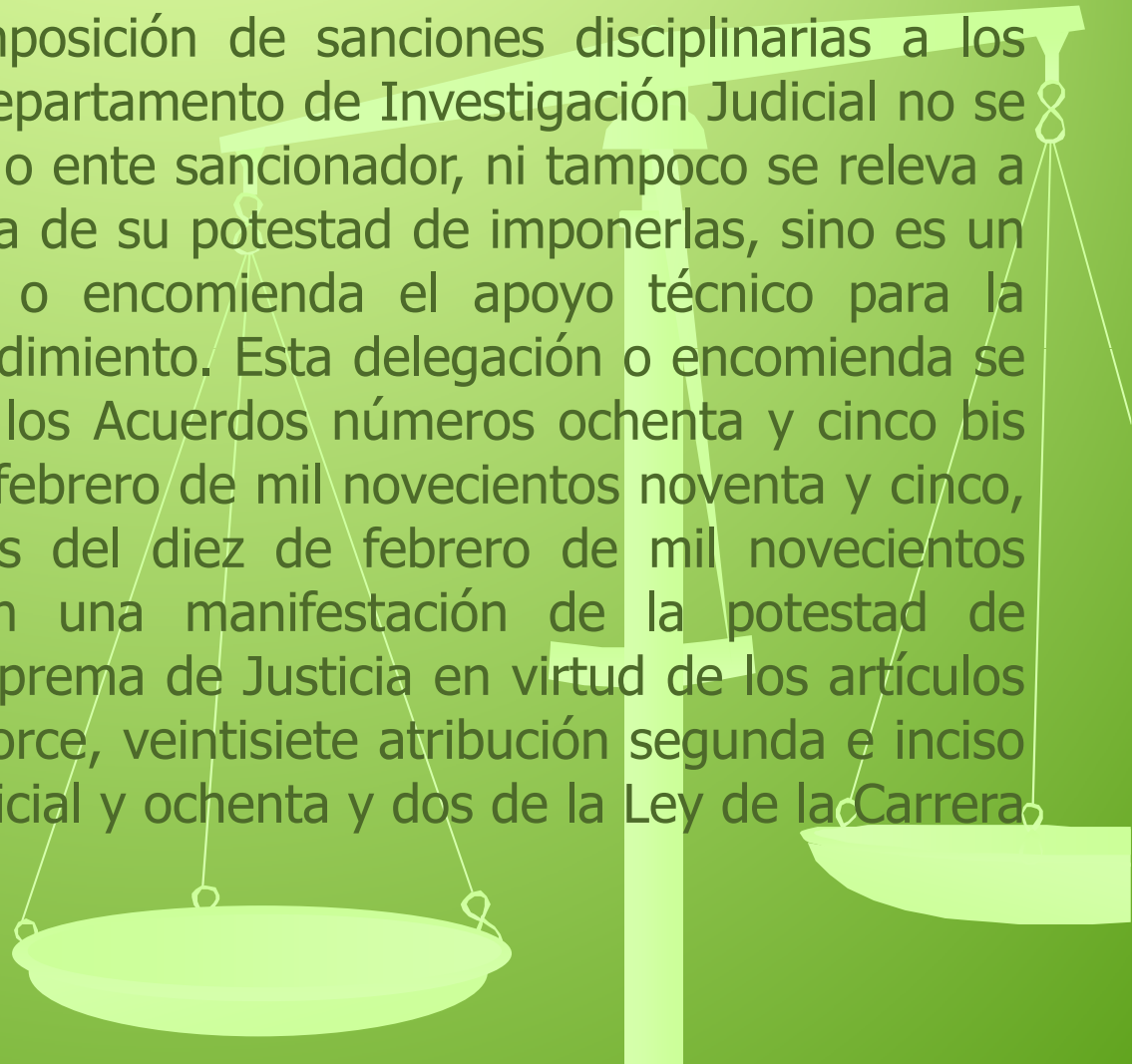
8) La Ley de la Carrera Judicial determina el procedimiento que debe cumplirse en la aplicación del régimen disciplinario, el cual aparece de los artículos cincuenta y siete a setenta y dos de dicho cuerpo legal, en los artículos relacionados se regula: Autoridad competente para imponer la sanción, iniciación del procedimiento, requisitos de la denuncia, audiencia al presunto infractor, término de prueba, forma de dictar la resolución y la posibilidad de interponer recursos.



Departamento de Investigación Judicial

C.- CONCLUSIÓN:

En el procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias a los funcionarios judiciales, el Departamento de Investigación Judicial no se constituye como un órgano o ente sancionador, ni tampoco se releva a la Corte Suprema de Justicia de su potestad de imponerlas, sino es un ente al que se le delega o encomienda el apoyo técnico para la sustanciación de este procedimiento. Esta delegación o encomienda se realiza con fundamento en los Acuerdos números ochenta y cinco bis guión dos de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y número ciento cuatro bis del diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que son una manifestación de la potestad de organización de la Corte Suprema de Justicia en virtud de los artículos cincuenta y uno ordinal catorce, veintisiete atribución segunda e inciso final de la Ley Orgánica Judicial y ochenta y dos de la Ley de la Carrera Judicial.



Departamento de Investigación Judicial

Procedimiento para las inspecciones y/o auditorías que realiza el Departamento de Investigación Judicial

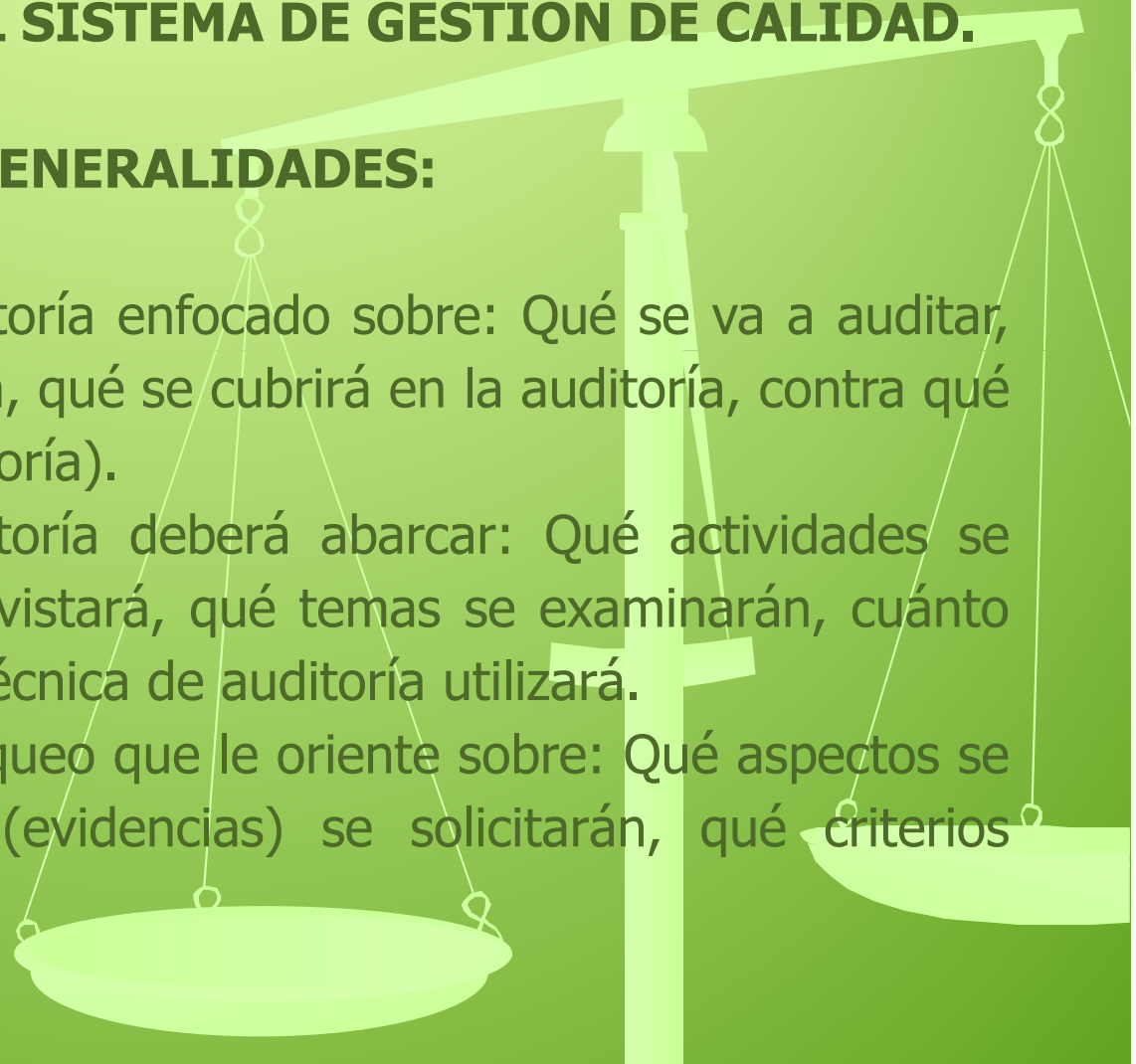


Departamento de Investigación Judicial

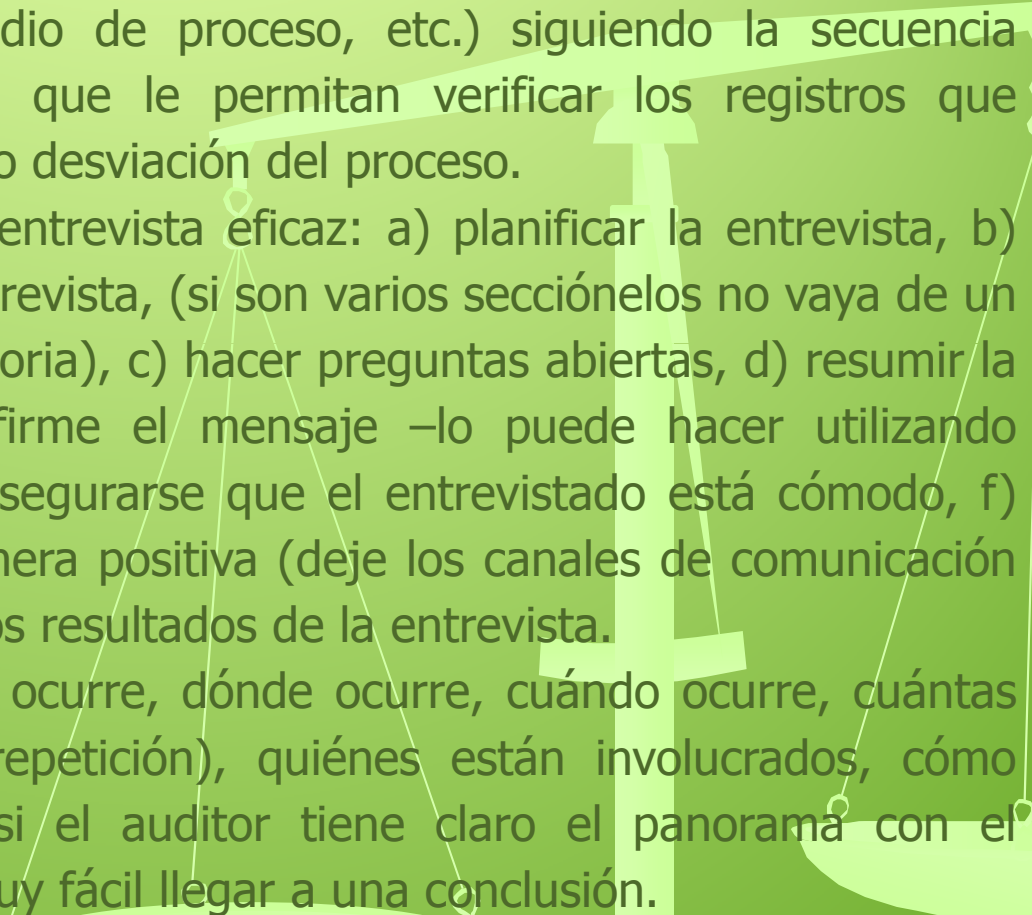
GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INSPECCIONES Y/O AUDITORÍAS, SEGÚN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

I. GENERALIDADES:

- 1) Elaborar un plan de auditoría enfocado sobre: Qué se va a auditar, para qué se hará la auditoría, qué se cubrirá en la auditoría, contra qué se auditará (criterio de auditoría).
- 2) Además el plan de auditoría deberá abarcar: Qué actividades se realizarán, a quién se entrevistará, qué temas se examinarán, cuánto durará cada actividad, que técnica de auditoría utilizará.
- 3) Elaborar una lista de chequeo que le oriente sobre: Qué aspectos se examinarán, que pruebas (evidencias) se solicitarán, qué criterios (normativos) se verificarán.

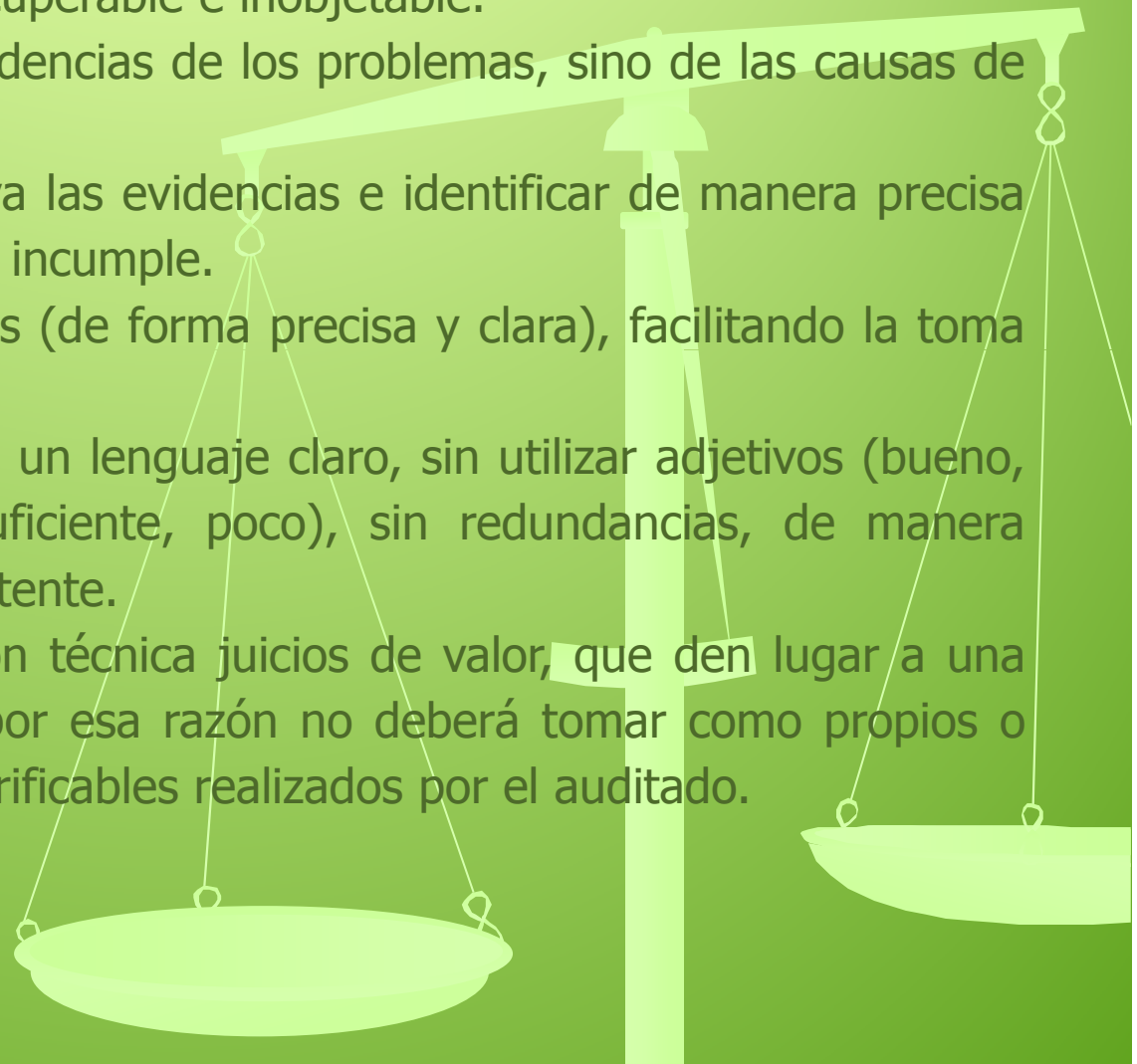


Departamento de Investigación Judicial

- 4) Aplicar técnicas formales y rigurosas de investigación (Observación, encuesta, entrevista, estudio de proceso, etc.) siguiendo la secuencia lógica de las actividades, que le permitan verificar los registros que evidencian la conformidad o desviación del proceso.
 - 5) Aplicar técnicas para una entrevista eficaz: a) planificar la entrevista, b) presentar el tema de la entrevista, (si son varios seccionelos no vaya de un tema a otro en forma aleatoria), c) hacer preguntas abiertas, d) resumir la información recibida (confirme el mensaje –lo puede hacer utilizando preguntas cerradas-), e) asegurarse que el entrevistado está cómodo, f) cerrar la entrevista de manera positiva (deje los canales de comunicación abiertos), g) documentar los resultados de la entrevista.
 - 6) Observar los hechos: Qué ocurre, dónde ocurre, cuándo ocurre, cuántas veces ocurre (índice de repetición), quiénes están involucrados, cómo ocurre, por qué ocurre; si el auditor tiene claro el panorama con el enfoque anterior, le será muy fácil llegar a una conclusión.
- 

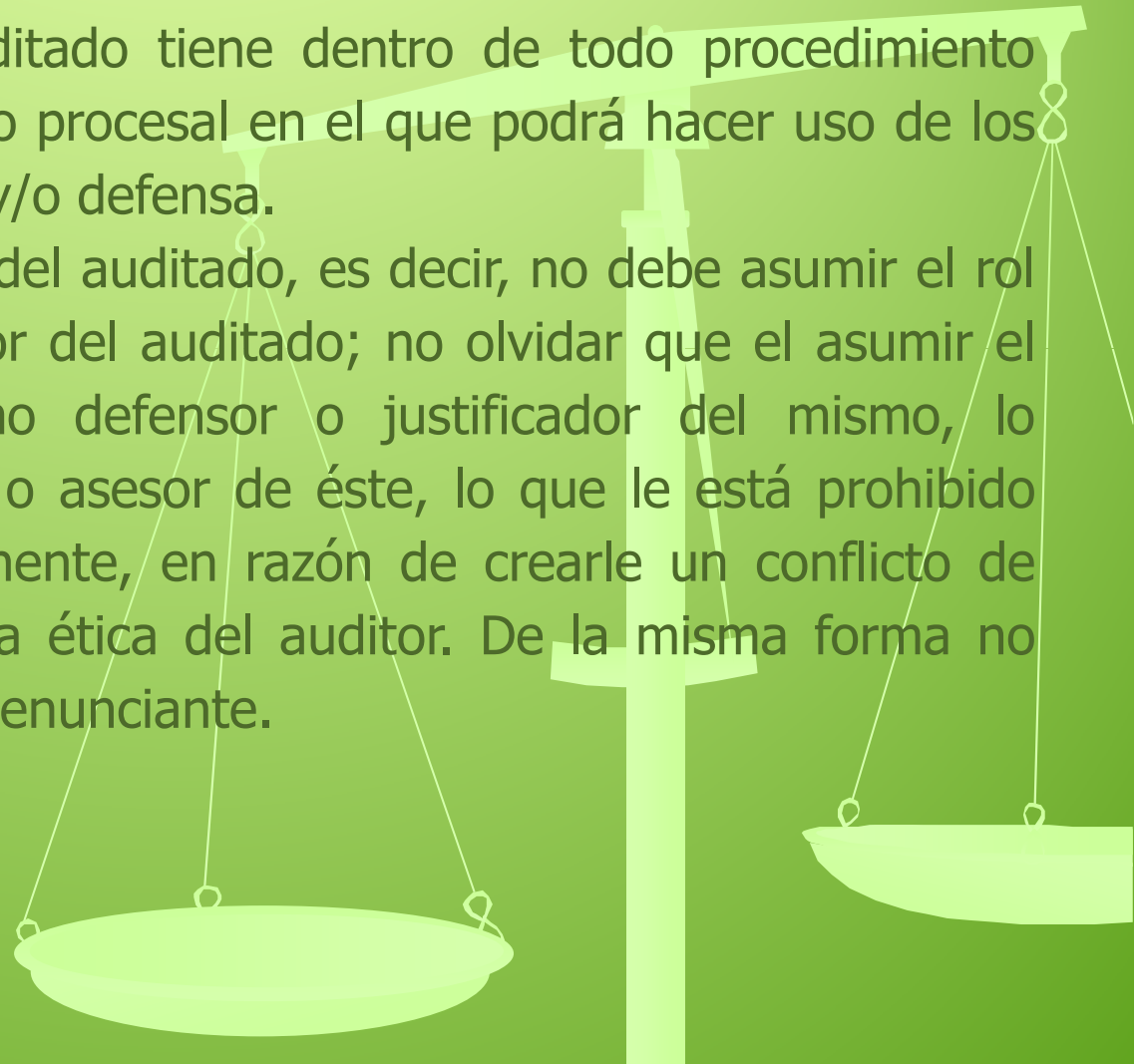
Departamento de Investigación Judicial

- 7) Saber que solamente son evidencias objetivas las que están soportadas en la verdad demostrable, recuperable e inobjetable.
- 8) No tratar de encontrar evidencias de los problemas, sino de las causas de los problemas.
- 9) Evaluar de manera objetiva las evidencias e identificar de manera precisa el criterio que se cumple o incumple.
- 10) Redactar bien los hallazgos (de forma precisa y clara), facilitando la toma de decisiones.
- 11) Redactar los hallazgos: en un lenguaje claro, sin utilizar adjetivos (bueno, malo), ni adverbios (insuficiente, poco), sin redundancias, de manera objetiva, concreta y consistente.
- 12) Nunca emitir en su opinión técnica juicios de valor, que den lugar a una interpretación subjetiva; por esa razón no deberá tomar como propios o ciertos, comentarios no verificables realizados por el auditado.



Departamento de Investigación Judicial

- 13) No olvidar que el auditado tiene dentro de todo procedimiento normativo, un momento procesal en el que podrá hacer uso de los derechos de audiencia y/o defensa.
- 14) No debe asumir el rol del auditado, es decir, no debe asumir el rol defensor y/o justificador del auditado; no olvidar que el asumir el rol del auditado, como defensor o justificador del mismo, lo convierte en consultor o asesor de éste, lo que le está prohibido por la normativa pertinente, en razón de crearle un conflicto de interés, que riñe con la ética del auditor. De la misma forma no debe asumir el rol del denunciante.



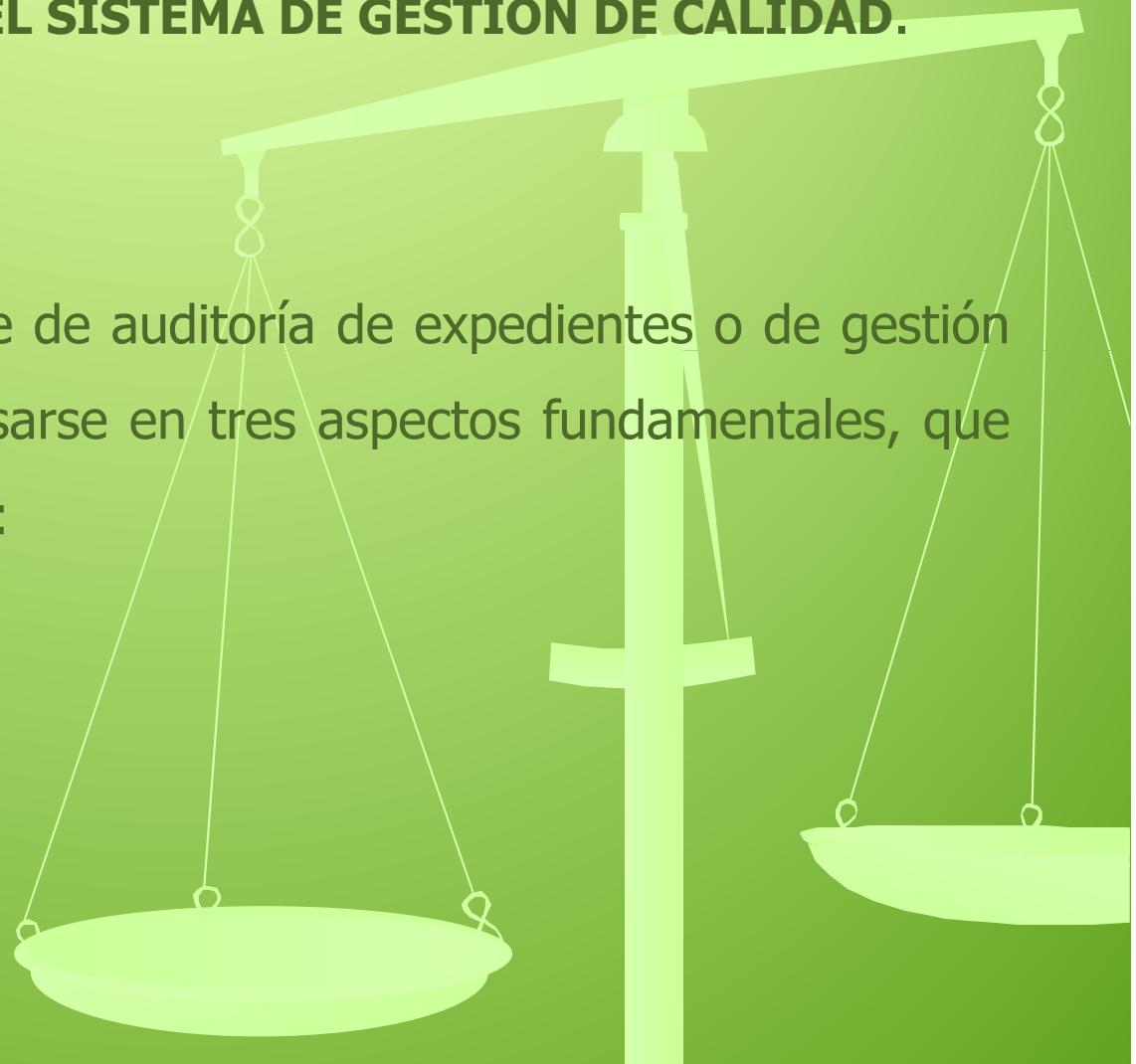
Departamento de Investigación Judicial

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN Y/O AUDITORÍA, SEGÚN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

I. GENERALIDADES.

La elaboración del informe de auditoría de expedientes o de gestión administrativa, deberá basarse en tres aspectos fundamentales, que se detallan a continuación:

- A. Abstracción
- B. Análisis y Síntesis
- C. Conclusión



Departamento de Investigación Judicial

II. APLICACIÓN.

A.- ABSTRACCIÓN

Para aplicarla, en la práctica se debe:

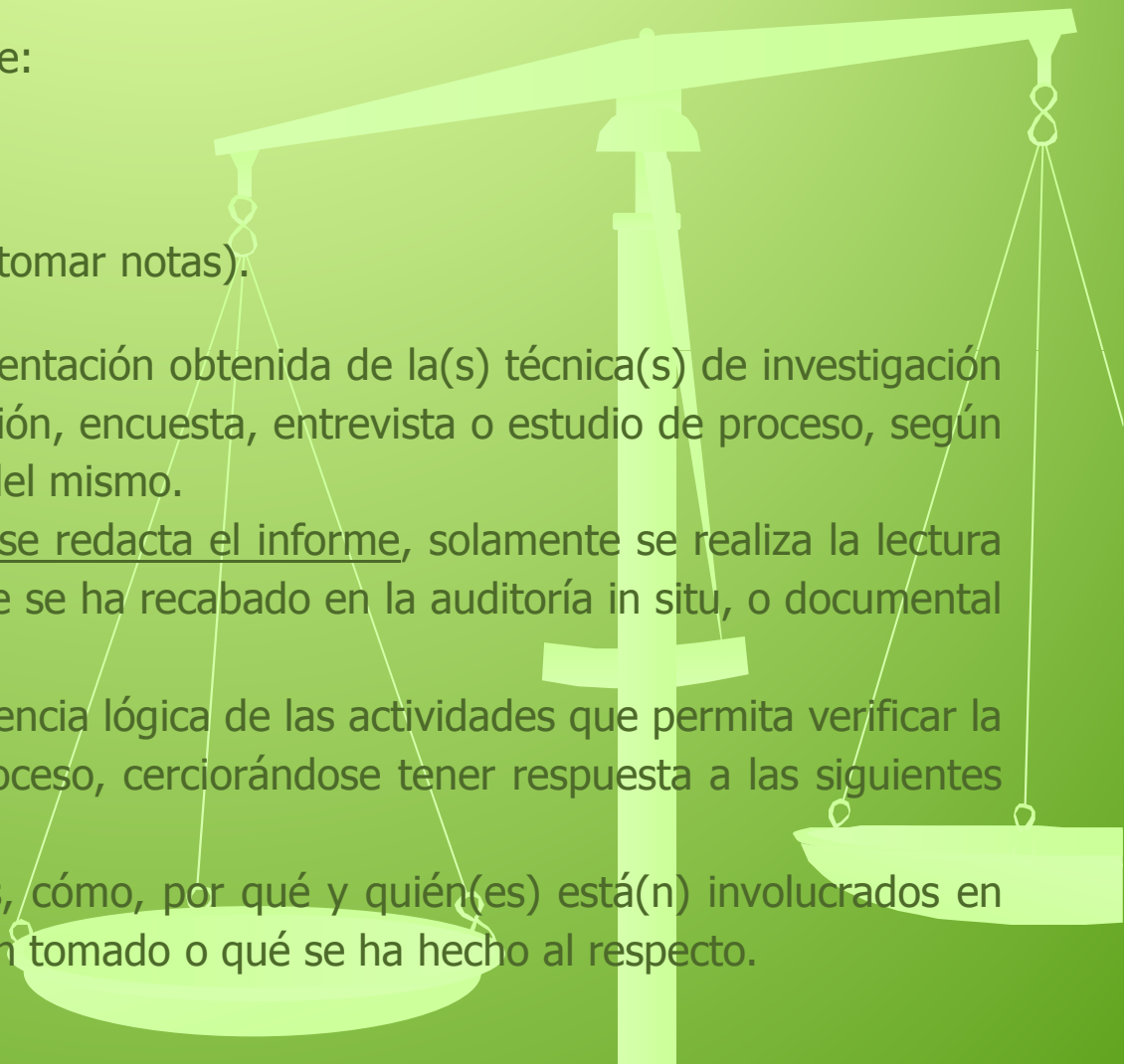
- a. Ordenar.
- b. Revisar.
- c. Estudiar.
- d. Extraer la información relevante (tomar notas).

Lo anterior, con relación a la documentación obtenida de la(s) técnica(s) de investigación utilizada(s), sea(n) esta(s) observación, encuesta, entrevista o estudio de proceso, según las secuencias lógica y cronológica del mismo.

En este momento, no se escribe ni se redacta el informe, solamente se realiza la lectura tanto de la denuncia como de lo que se ha recabado en la auditoría in situ, o documental que se ha realizado.

En esta fase, se debe seguir la secuencia lógica de las actividades que permita verificar la evidencia a lo largo y ancho del proceso, cerciorándose tener respuesta a las siguientes interrogantes:

Qué, dónde, cuándo, cuántas veces, cómo, por qué y quién(es) está(n) involucrados en lo que ocurre; y, qué medidas se han tomado o qué se ha hecho al respecto.



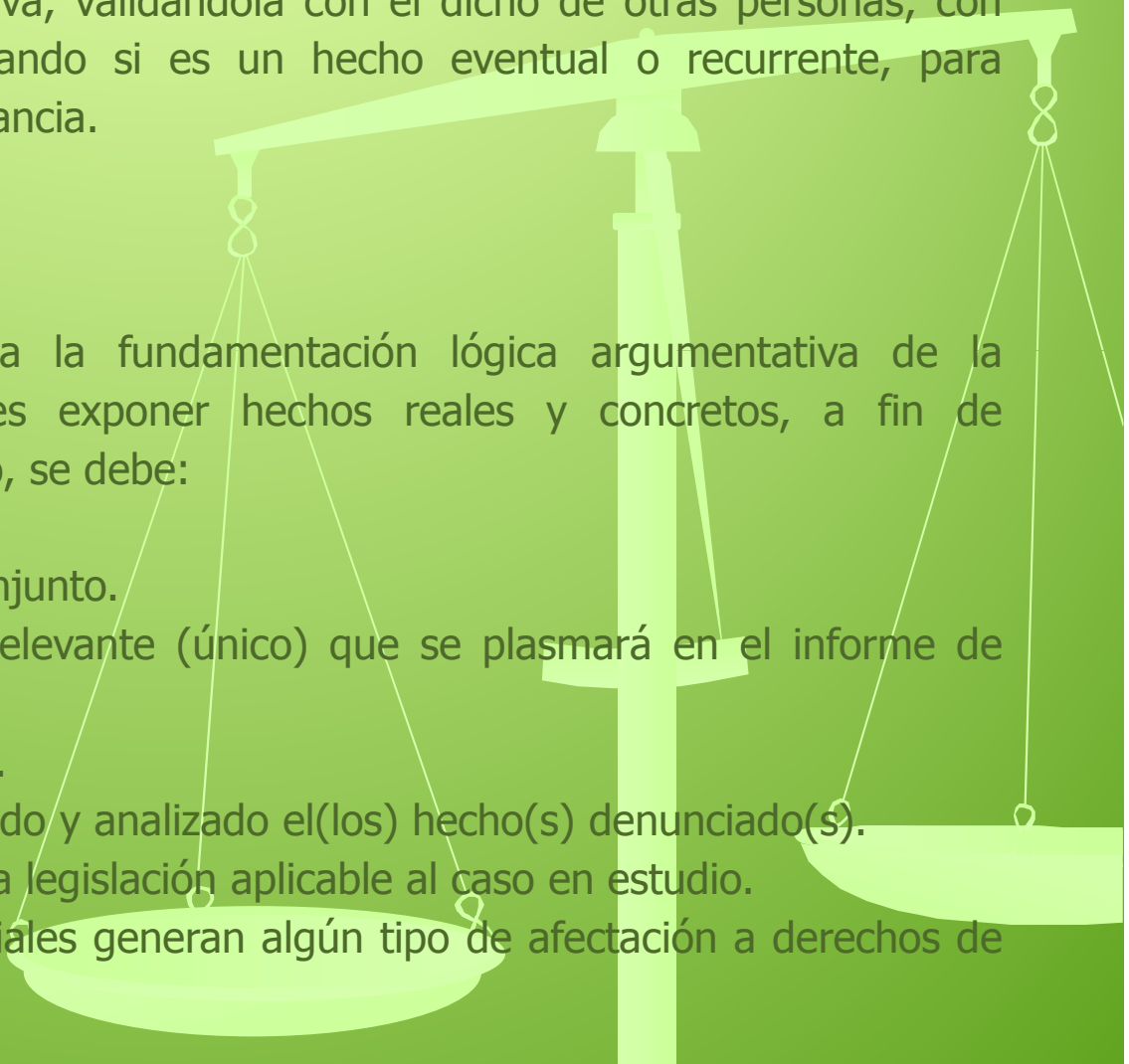
Departamento de Investigación Judicial

Cuando se trata de entrevistas (declaraciones verbales), no olvidar que estas deben ser soportadas con evidencia objetiva, validándola con el dicho de otras personas, con información documental, evaluando si es un hecho eventual o recurrente, para calificar posteriormente su relevancia.

B. ANÁLISIS y SÍNTESIS

En esta etapa, reside en esencia la fundamentación lógica argumentativa de la investigación, cuya finalidad es exponer hechos reales y concretos, a fin de analizarlos y valorarlos; para ello, se debe:

- a) Analizar la información en su conjunto.
- b) Determinar qué es realmente relevante (único) que se plasmará en el informe de auditoría.
- c) Redactar el informe de auditoría.
- d) Revisar que se haya(n) investigado y analizado el(los) hecho(s) denunciado(s).
- e) Contrastar los hallazgos contra la legislación aplicable al caso en estudio.
- f) Verificar si las actuaciones judiciales generan algún tipo de afectación a derechos de las partes y/o a terceros.



Departamento de Investigación Judicial

La auditoría por ningún motivo deberá convertirse en una transcripción (copia), explicación, narración o descripción de lo actuado en los procesos judiciales, sino una síntesis que resuma de manera sucinta, lo **relevante**, relacionado con el(os) hecho(s) denunciado(s) o con otra información que haya surgido en la auditoría. Esta última debe ser investigada dentro de la auditoría in situ y no dejarla únicamente enunciada en el informe.

Se deberá realizar un análisis de lo plasmado en el informe, a efecto de revisarlo y dejar solamente aquellos aspectos importantes que permitan llegar a una conclusión certera y objetiva relacionada con el(os) hecho(s) denunciado(s).

La síntesis es, en resumen, rehacer o recomponer las partes de un todo; para ello, es necesario: leer, comprender, aplicar y analizar.

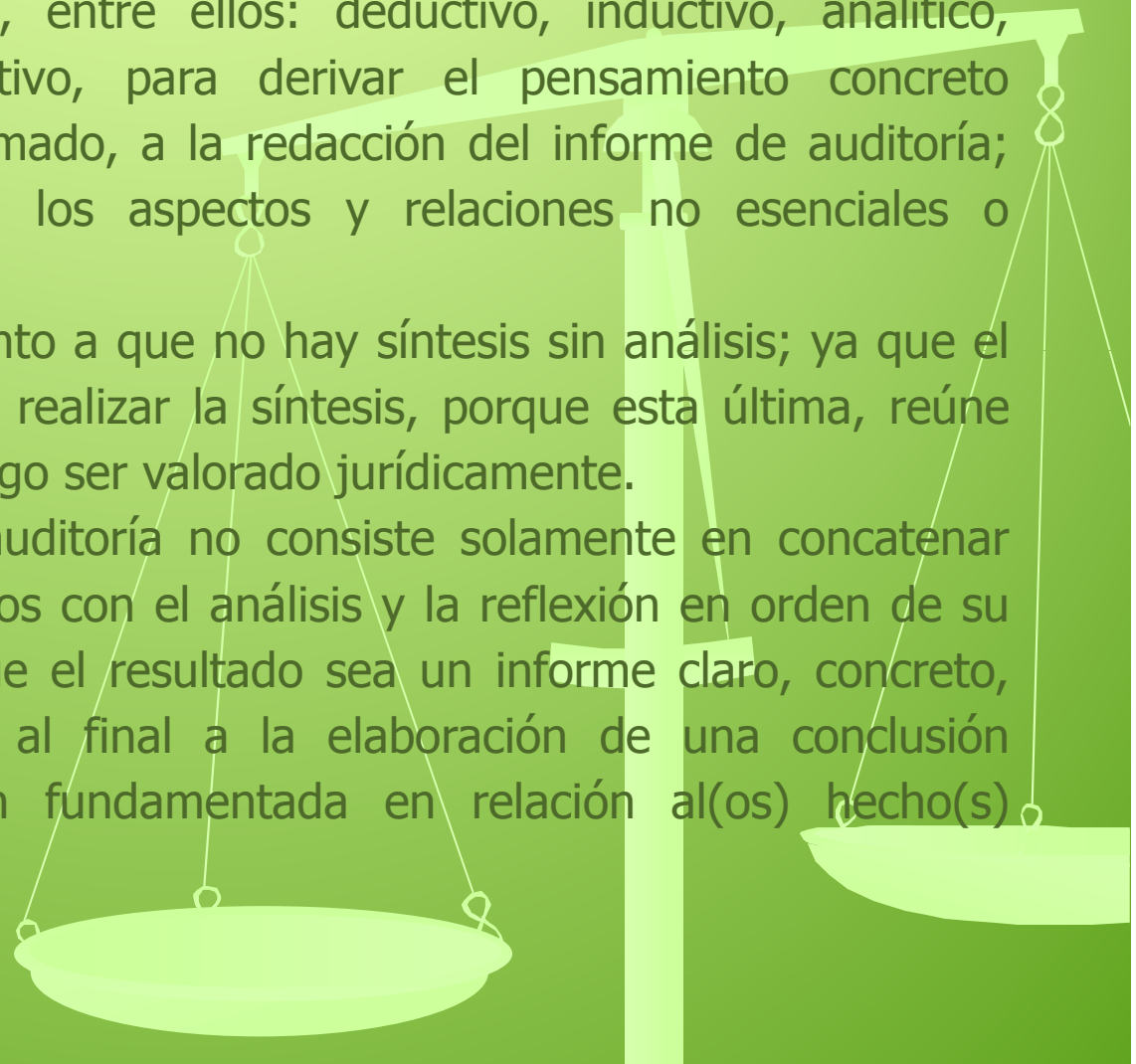
Previo a redactar, es requisito indispensable la comprensión, esta se logra leyendo las veces que sea necesario, tomando nota, solo de aquello que es relevante. La aplicación es, en este caso, la habilidad del auditor de explicar con sus propias palabras los conceptos de su investigación.

Departamento de Investigación Judicial

Cuando se entra en la etapa de análisis y síntesis, el auditor debe integrar varias clases de pensamiento, entre ellos: deductivo, inductivo, analítico, sistémico, crítico e interrogativo, para derivar el pensamiento concreto abstracto o mental que ha formado, a la redacción del informe de auditoría; eliminando a través de esta, los aspectos y relaciones no esenciales o secundarias.

Se debe tener claridad, en cuanto a que no hay síntesis sin análisis; ya que el análisis provee el insumo para realizar la síntesis, porque esta última, reúne todo el proceso mental para luego ser valorado jurídicamente.

La redacción del informe de auditoría no consiste solamente en concatenar ideas o datos; si no, combinarlos con el análisis y la reflexión en orden de su sentido e importancia, para que el resultado sea un informe claro, concreto, bien documentado, que lleve al final a la elaboración de una conclusión coherente, congruente y bien fundamentada en relación al(os) hecho(s) investigado(s).



Departamento de Investigación Judicial

C. CONCLUSIÓN

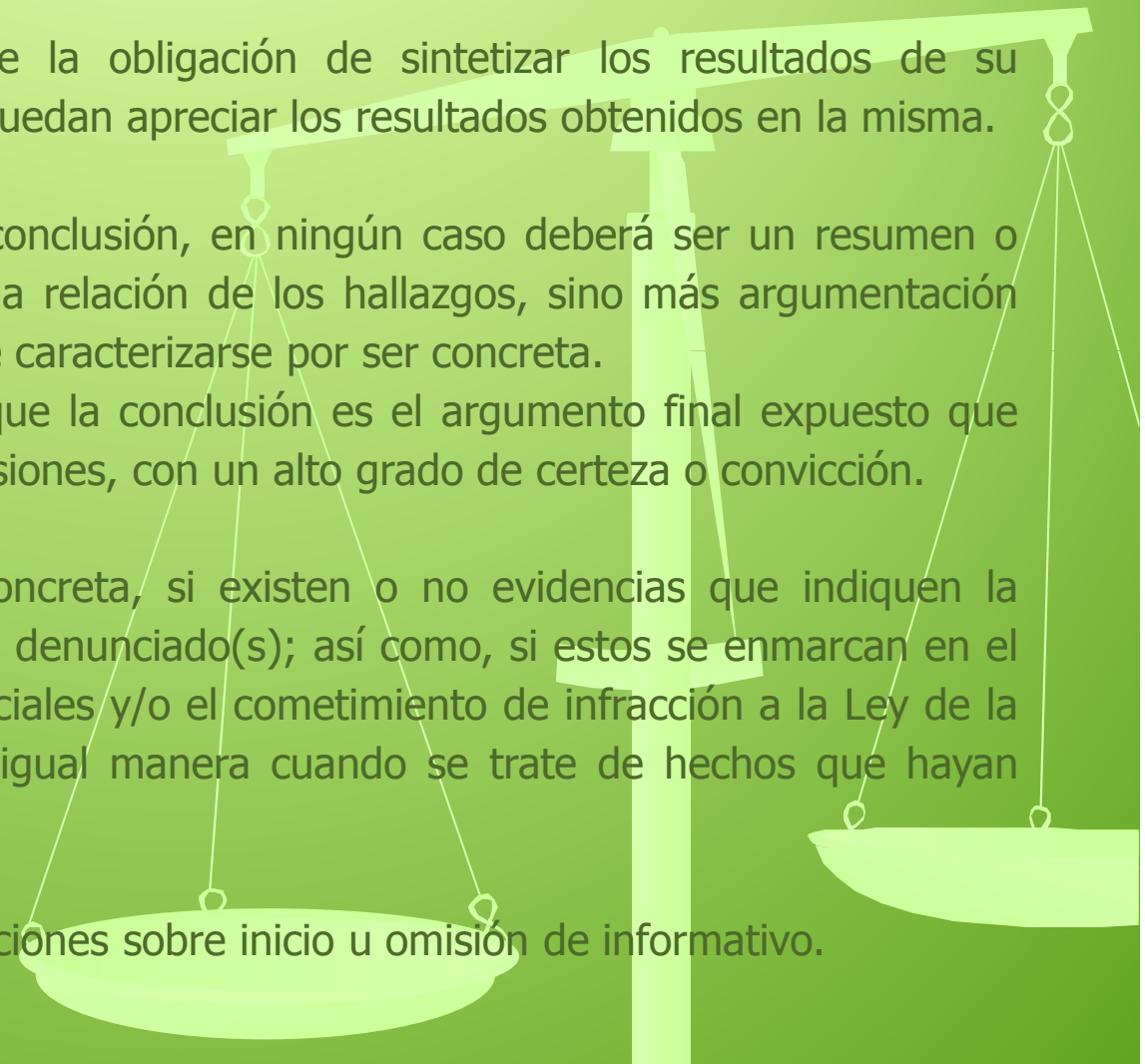
En la conclusión, el auditor tiene la obligación de sintetizar los resultados de su investigación, de tal modo que se puedan apreciar los resultados obtenidos en la misma.

Se debe tomar en cuenta que la conclusión, en ningún caso deberá ser un resumen o una repetición de lo expuesto en la relación de los hallazgos, sino más argumentación que información generalizada; debe caracterizarse por ser concreta.

Se debe tener siempre presente, que la conclusión es el argumento final expuesto que lleva a la superioridad a tomar decisiones, con un alto grado de certeza o convicción.

Se deberá establecer en forma concreta, si existen o no evidencias que indiquen la probable comisión del(os) hecho(s) denunciado(s); así como, si estos se enmarcan en el incumplimiento de los deberes judiciales y/o el cometimiento de infracción a la Ley de la Carrera Judicial u otras leyes; de igual manera cuando se trate de hechos que hayan surgido durante la auditoría in situ.

Se deberá omitir hacer recomendaciones sobre inicio u omisión de informativo.



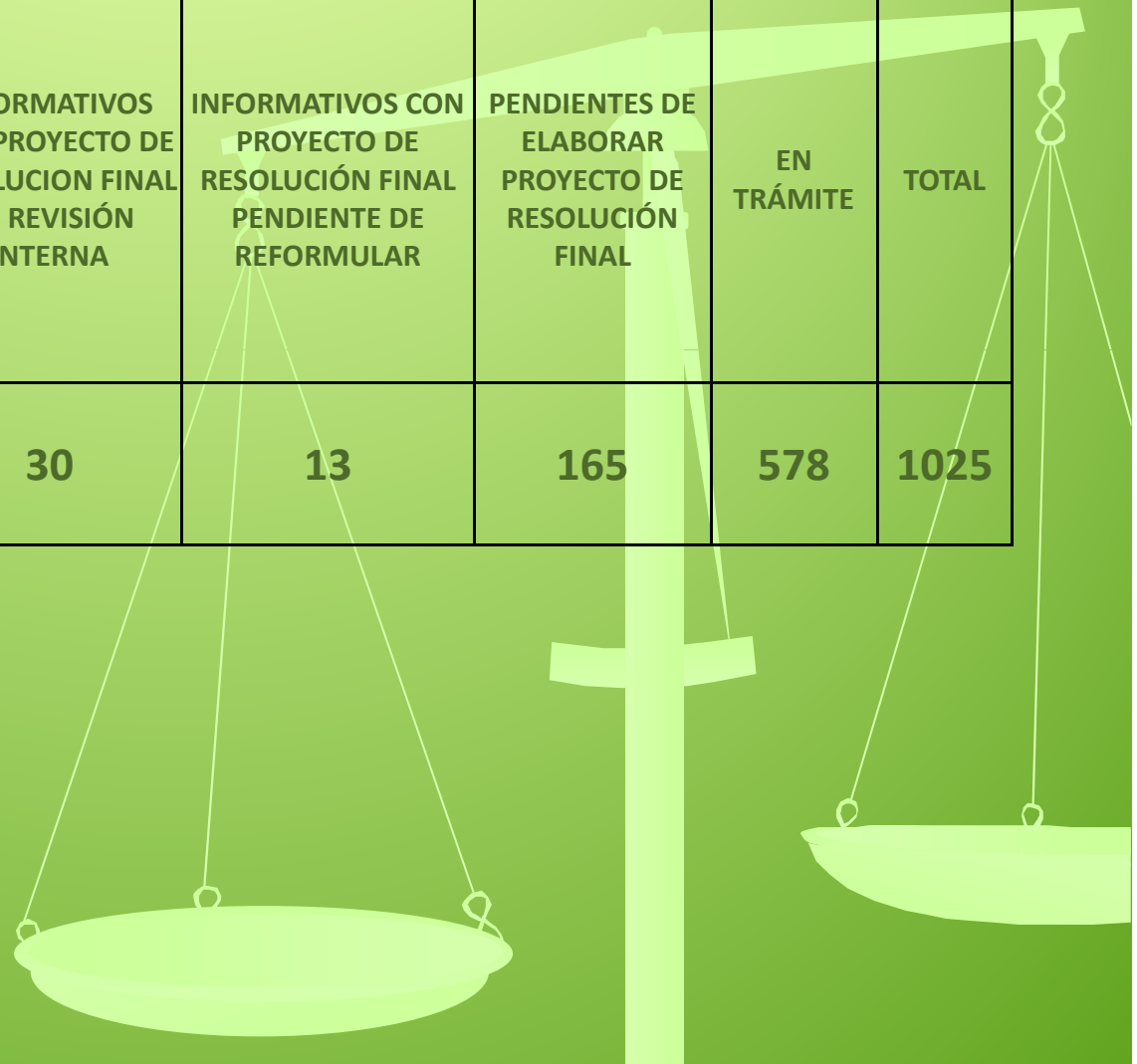
Departamento de Investigación Judicial

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AL
19 DE MARZO DE 2012



Departamento de Investigación Judicial

REMITIDOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN FINAL PARA CONOCIMIENTO DE CORTE	INFORMATIVOS CON AUTO DE PRESIDENCIA PENDIENTES DE FIRMA	INFORMATIVOS CON PROYECTO DE RESOLUCION FINAL EN REVISIÓN INTERNA	INFORMATIVOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN FINAL PENDIENTE DE REFORMULAR	PENDIENTES DE ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN FINAL	EN TRÁMITE	TOTAL
54	181	30	13	165	578	1025



Departamento de Investigación Judicial

Información tomada del Sistema
de Seguimiento, Medición y
Control de Informativos
Disciplinarios

Gracias por su atención,

